

Reglamento y Estatuto del Capítulo de Cirugía de Cabeza y Cuello de la Sociedad Paraguaya de Cirugía



Capítulo Primero: Constitución, nombre, domicilio, duración y fines

Artículo 1:

A los fines de interpretación del presente Reglamento y en caso de conflicto, primará el contenido del Estatuto de la Sociedad Paraguaya de Cirugía

El Capítulo de Cirugía de Cabeza y Cuello (CCCyC), dependiente de la Sociedad Paraguaya de Cirugía (SOPACI) es una Asociación Científica y Gremial de carácter Nacional, sin fines de lucro, que se constituye para agrupar a los especialistas médicos con interés en el área de estudio y acción de la cirugía de cabeza y cuello, específicamente en las patologías tratadas por el cirujano general

Su duración es indefinida y fija domicilio legal en las Oficinas de la SOPACI

Artículo 2:

Además de los fines de la SOPACI, los fines de este Capítulo son:

- a. Desarrollar y difundir los procedimientos y técnicas, sean endoscópicas, quirúrgicas y mínimamente invasivas, con fines diagnósticos y/o terapéuticos relacionados con la cirugía de cabeza y cuello
- b. Desarrollar un programa de formación continua para sus miembros
- c. Contribuir con la actividad asistencial de los profesionales dedicados al área, independientemente de su especialidad, a mejorar el servicio a los pacientes portadores de dolencias de resolución quirúrgica, independientemente sean éstos miembros del capítulo o miembros de la SOPACI
- d. Promover contactos e intercambios con sociedades afines, tanto a nivel nacional como internacional, así como también intercambios profesionales de sus socios entre sí,

- confrontando sus trabajos, investigaciones y experiencia personales o grupales con los colegas nacionales y de otros países y con las especialidades y técnicas afines
- e. El Capítulo buscará fomentar, prevenir y recuperar la salud de los habitantes de la República del Paraguay, con énfasis en las afecciones del área de cabeza y cuello

Artículo 3:

Para el cumplimiento de estos fines, el CCCyC se compromete a:

- a. Organizar y desarrollar periódicamente cursos nacionales e internacionales de Cirugía de Cabeza y Cuello, así como Congresos Científicos dirigidos tanto a cirujanos especialistas del área como a miembros de la SOPACI.
- b. Organizar, dirigir, supervisar o colaborar en la realización de cursos, conferencias, jornadas, simposios, etc., que interesen a los socios del Capítulo, de acuerdo a sus propios fines, especialmente en las áreas de educación médica continua, promociones de campañas preventivas y educación a la comunidad
- c. Mantener y difundir la información bibliográfica y científica relativa a la especialidad e informar sobre los avances tecnológicos y técnicos en la misma
- d. Relacionar a sus miembros con otras asociaciones científicas de otras ramas de la medicina que se ocupan igualmente de las patologías del área, sean estas nacionales y/ extranjeras
- e. Proponer a la Comisión de la Sociedad Paraguaya de Cirugía el nombramiento como Miembros Extranjeros de la SOPACI a aquellos profesionales del área de Cabeza y Cuello destacados y que colaboran con las actividades del CCCyC
- f. Nombrar a los profesionales del área, de instituciones similares nacionales o extranjeras, de destacada y probada trayectoria, que colaboren en las actividades académicas del Capítulo, como Miembros Honorarios nacionales o extranjeros del CCCyC
- g. Velar por el bienestar general de los socios
- h. *Entre los fines del CCCyC no se encuentra el de acreditar a profesionales en la especialidad.*
El Capítulo es un órgano destinado exclusivamente a la formación continua del cirujano general en patologías de cabeza y cuello que éste puede enfrentar en su accionar cotidiano y poner a su consideración aquellas situaciones en que la falta de formación específica en la especialidad le puede ocasionar problemas en cuanto a complicaciones de difícil manejo como médico-legales.

Capítulo segundo: Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Artículo 4:

Los Miembros del CCCyC no pagarán cuota de ingreso ni anualidad. Sin embargo este artículo podría ser revisado en futuras asambleas, si las necesidades así lo ameriten.

En caso de realizarse actividades que requieran de recursos económicos para su realización se solicitará a la SOPACI su intervención para tal efecto y todo lo recaudado pasará a las arcas de la sociedad madre

En caso de donaciones recibidas, tales bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la SOPACI

Para los fines administrativos y contables, mientras se mantenga la dependencia estatutaria, el Capítulo no dispone de patrimonio propio y todo lo que pudiera ingresar, pasará previo trámites correspondientes, a formar parte del patrimonio de la SOPACI

Capítulo Tercero: De los Miembros

Artículo 5:

Podrán ser Miembros del CCCyC de la SOPACI, los siguientes profesionales del área de la salud:

- a. Los signatarios del *Acta Fundacional* del veinte de abril del año dos mil veintiuno, a los cuales se los considera *Miembros Fundadores* del Capítulo
- b. Podrán ser *Miembros Titulares* del CCCyC los profesionales cirujanos miembros de la SOPACI que asistan a pacientes con patologías cervicales de posible resolución por el cirujano general, en los distintos centros asistenciales públicos como privados en todo el territorio del país y que soliciten por escrito, llenando el formulario pertinente, disponible en la Secretaria de la SOPACI y posterior evaluación por el Comité de Admisión del Capítulo, previa comprobación de requisitos y posterior aprobación
- c. También podrán ser *Miembros Titulares* aquellos *cirujanos*, que no sean Socios de la SOPACI pero que presten atención médico-quirúrgica a pacientes portadores de patología cervical y que sean miembros de Sociedades Científicas afines, tales como Cirugía de Cabeza y Cuello, Cirugía oncológica y Cirugía del trauma, previa comprobación de requisitos y aprobación por el *Comité de Admisión* del Capítulo.
- d. Podrán además ser Miembros Titulares, los profesionales médicos que culminen satisfactoriamente los cursos de entrenamiento y Residencias acreditadas, tanto nacionales como extranjeras, en áreas de Cirugía de Cabeza y Cuello, previa comprobación de requisitos y aprobación por el *Comité de Admisión* del Capítulo.
- e. Podrán ser *Miembros Adherentes* aquellos profesionales de la Salud, tales como: Odontólogos, Cirujanos maxilofaciales, Endocrinólogos, Nutriólogos y Nutricionistas, Imagenólogos, Clínicos, Infectólogos, Oncólogos clínicos, Oncólogos radiantes, Medicina

Nuclear, Psicólogos y psiquiatras, fonoaudiólogos, Endoscopistas, entre otros, que se desempeñen dentro del ámbito profesional médico y paramédico en el área de la cirugía de Cabeza y Cuello, previa comprobación de requisitos y aprobación por el *Comité de Admisión* del Capítulo.

- f. Podrán ser *Miembros Honorarios Extranjeros y Nacionales* aquellos profesionales del área, reconocidos por su trayectoria y que brinden su aporte científico a las actividades del capítulo

Artículo 6: De la pérdida de la calidad de Miembro

Referente a las causales de pérdida de calidad de Miembro del Capítulo, así como el mecanismo legal, Tribunal de Honor Sanciones, Autoridades responsables, etc. Será respetado lo estipulado por los Estatutos de la Sociedad Paraguaya de Cirugía

Capítulo Cuarto: Deberes y Derechos de los Miembros

Artículo 7:

Los *Miembros Titulares* tendrán los siguientes derechos:

- a. Nombramiento y Diploma que acredite su condición
- b. Representación Oficial del Capítulo, otorgada por la Comisión Directiva, en cuanto se refiere a su Actividad científica, Gremial y profesional, ante Autoridades y Organismos Oficiales Nacionales, así como ante Asociaciones Científicas Nacionales y Extranjeras
- c. Información sobre las actividades y proyectos del Capítulo, tales como reuniones, cursos, seminarios, jornadas, videoconferencias, etc., así como de Congresos Nacionales e Internacionales de interés científico para sus propios fines
- d. Voz y Voto en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Capítulo, en todos los asuntos sometidos a consideración
- e. Ser electos como Miembros de la Comisión Directiva del Capítulo y formar parte de las distintas Comisiones que se conformen

Los *Miembros Adherentes* gozarán de los siguientes derechos:

- a. Nombramiento y Diploma que acredite su condición

- b. Información sobre las actividades y proyectos del Capítulo, tales como reuniones, cursos, seminarios, jornadas, videoconferencias, etc., así como de Congresos Nacionales e Internacionales de interés científico para sus propios fines
- c. Voz, pero no Voto en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Capítulo, en todos los asuntos sometidos a consideración

Los *Miembros Honorarios Nacionales y Extranjeros* gozarán de los siguientes derechos:

- d. Nombramiento y Diploma que acredite su condición
- e. Información sobre las actividades y proyectos del Capítulo, tales como reuniones, cursos, seminarios, jornadas, videoconferencias, etc., así como de Congresos Nacionales e Internacionales de interés científico para sus propios fines
- f. Voz, pero no Voto en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Capítulo, en todos los asuntos sometidos a consideración

Artículo 8:

Los *Miembros Titulares* tendrán los siguientes deberes:

- a. Colaborar en la medida de sus posibilidades a los fines del Capítulo, siempre que sean requeridos
- b. Acudir a las reuniones anuales, aportando sus trabajos y/o experiencias
- c. Participar en la Asamblea General, como órgano del Capítulo

Los *Miembros Adherentes* tendrán los siguientes deberes:

- a. Colaborar en la medida de sus posibilidades a los fines del Capítulo, siempre que sean requeridos

Capítulo Quinto: De las Autoridades

Artículo 9: son autoridades del Capítulo de Cirugía de Cabeza y Cuello

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Directiva
- c) La Sindicatura
- d) Las Comisiones especiales, Filiales
- e) El Colegio Electoral

Artículo 10:

Las Autoridades del CCCyC estarán reglamentadas por los Capítulos y Artículos correspondientes Sociales de la Sociedad Paraguaya de Cirugía, con funciones y atribuciones similares

Artículo 11: *La Asamblea General*

La *Asamblea General* es la máxima autoridad del CCCyC de la SOPACI, pudiendo ser la misma Ordinaria o Extraordinaria.

Su convocatoria, mecanismo de funcionamiento, sus funciones y atribuciones son las mismas que las Asambleas de la SOPACI

La Asamblea General elige a los miembros de la Comisión Directiva, a través de los votos de los miembros con Titulares.

Las funciones que cumplirán los miembros de la Comisión Directiva del CCCyC, así como sus atribuciones y deberes serán similares a la Comisión Directiva de la SOPACI

Artículo 12: *La Comisión Directiva del CCCyC de la SOPACI*

La Comisión Directiva, estará constituida por los siguientes miembros

1. **Un/a Presidente:** Deberá ser Miembro de la SOPACI. Una vez culminado su periodo pasará a ocupar el cargo de **Past President**, que colaborará de cerca con el nuevo Presidente Electo, actuando principalmente como *Miembro Consultor*
2. **Un/a Vicepresidente:** También deberá ser Miembro de la SOPACI. Ocupará el cargo de la Presidencia de manera automática una vez que culminé su periodo como tal.
3. **Un/a Secretario/a General:** Deberá ser miembro Titular del Capítulo y no se requiere de la Membresía de la SOPACI, para ocupar este cargo.
4. **Un/a Secretario/a Científico:** Deberá ser miembro Titular del Capítulo y no se requiere de la Membresía de la SOPACI, para ocupar este cargo.
5. **Dos vocales titulares:** Deberán ser miembros Titulares del Capítulo y no se requiere de la Membresía de la SOPACI, para ocupar este cargo.
6. **Un/a Vocal suplente:** Deberá ser miembro Titular del Capítulo y no se requiere de la Membresía de la SOPACI, para ocupar este cargo.
7. **Un/a Síndico:** Deberá ser miembro Titular del Capítulo y no se requiere de la Membresía de la SOPACI, para ocupar este cargo.

Artículo 13: La Dirección del CCCyC, se regirá por las siguientes normas:

- Inc a. Los *asuntos de trámite* serán resueltos por el Presidente y/o el Vicepresidente, el Secretario General y al menos otro de los miembros de la Comisión Directiva, quienes actuarán como **Comisión Ejecutiva Permanente** de la Comisión Directiva.
- Inc b. Los asuntos de organización, aprobación de *cursos* u otros eventos de formación médica continua; elección de temas y designación de ponentes para las reuniones nacionales o internacionales, nombramientos oficiales, elaboración de expedientes de expulsión, etc. requieren de la consulta y aprobación de la Comisión Ejecutiva Permanente además de la participación de la Secretaria Científica
- Inc c. La comisión Directiva efectuará como mínimo reuniones semestrales, para evaluar el estado y funcionamiento del Capítulo y para preparar temas de trabajo para el periodo correspondiente. Las reuniones podrán ser presenciales o con la modalidad de virtualidad exclusiva o híbrida
- Inc d. El Capítulo estará representado en todos los actos públicos por su Presidente, su Vicepresidente o su Secretario General, quienes pueden delegar estas funciones en otro

miembro de la Comisión Directiva con el visto bueno de la Presidencia, en caso de imposibilidad de asistencia por parte de estos

- Inc e. El capítulo podrá crear los Comités asesores que considere necesarios y convenientes para cumplir con sus principios y funciones

Capítulo Sexto: Del Comité de Admisión al Capítulo de Cirugía de Cabeza y Cuello

Artículo 14: El Comité de Admisión es el órgano de Calificación para determinar las normas de evaluación y certificar la competencia en las áreas de influencia. Estará integrado por tres miembros titulares del Capítulo, elegidos por la Comisión Directiva en su primera reunión post elección de autoridades y sus funciones durarán lo que dure en sus funciones la Comisión Directiva.

Las solicitudes de ingreso deberán estar dirigidas a la Comisión Directiva del Capítulo, y el Comité de Admisión deberá expedirse y dar su veredicto en el lapso de 15 días una vez recibida la solicitud por parte de la Comisión Directiva.

Capítulo Séptimo: Del Colegio Electoral

Artículo 15: El Colegio electoral estará integrado por dos miembros titulares y uno suplente los cuales serán electos por la Comisión Directiva del Capítulo, por mayoría absoluta de sus miembros, con suficiente antelación a las elecciones y durarán en sus funciones hasta ser substituidos por la Comisión Directiva

El mecanismo de funcionamiento así como su función y atribuciones se regirán por los estatutos de la SOPACI, este reglamento complementario y las disposiciones de su propio reglamento vigente

Capítulo Octavo: Disposiciones finales y transitorias

Artículo 16: La Comisión Directiva constituida en el acto fundacional deberá revisar el presente reglamento complementario y deberá remitir sus sugerencias a la Comisión Directiva de la SOPACI, la cual estudiará las modificaciones

Artículo 17: La duración de las funciones de esta Comisión durará dos años

Asunción, 20 de abril de 2020

